



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIÓ

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRIÓ (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO PRIMERO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo estipulado en la Ley 6/1991, de 11 de enero, así como en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las que se modifica parcialmente el Impuesto de Actividades Económicas, la ESCALA DE INDICES DE SITUACION aplicable en este municipio, queda fijada en los términos que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO SEGUNDO.-

El coeficiente único de incremento de las tarifas mínimas a que se refiere el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en 1.-

Se consideran CUOTAS MINIMAS MUNICIPALES, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa en las referidas Tarifas, de cuotas provinciales o nacionales.-

Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquéllas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14^a.1.F) de la Instrucción anexa al Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, su importe esté integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario de superficie.-

El pago de las cuotas mínimas municipales faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en el término municipal, de conformidad con lo previsto en la Regla 5^a de la Instrucción anteriormente citada.-



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIÓ

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRIÓ (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas en su caso, con el coeficiente de situación, cuantos locales sean en los que se ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales, cuantas sean las actividades que se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.-

Las actuaciones que se realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal, ni provincial, ni nacional.-

Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente en el lugar en que se realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo, cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.-

ARTICULO TERCERO.-

Sobre la cuota mínima municipal se aplicará la Escala de Indices que a continuación se indica, para ponderar la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de las calles a que hace referencia el artículo siguiente.-

ARTICULO CUARTO.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Escala de Indices del artículo anterior. las vías públicas de este término municipal se clasifican en TRES CATEGORIAS a las que se aplicarán los índices que se especifican en el siguiente recuadro:

CATEGORIA DE LA CALLE	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
INDICES.....	1	0'75	0'50



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

2.- Como Anexo a la presente Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que se asigna a cada una de ellas.-

3.- Las vías públicas que no aparezcan en el citado índice, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el día 1 de enero del siguiente año a aquél en que se apruebe por el Pleno de la Corporación su inclusión en el Índice de Calles y categoría fiscal que le corresponde.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrarán en vigor entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1.992, permaneciendo en vigentes hasta su modificación o derogación expresas (Expte. 811/91-Pleno de fecha 19.12.91- BOP de fecha 26.03.92).-

Montefrío, 10 de diciembre de 1.991

EL ALCALDE